

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse por oposición seis plazas de Vigías del Cuerpo de Semáforos, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se proceda á la publicación de la oportuna convocatoria con arreglo á las prescripciones vigentes y al adjunto programa.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—Rafael Rodríguez de Arias.

Sr. Presidente del Centro Técnico, facultativo y consultivo de la Marina.

#### PROGRAMA

##### DE CONDICIONES PARA PROVEER POR OPOSICION SEIS PLAZAS DE VIGÍAS

1.º Los aspirantes deberán acreditar que son Pilotos de la marina mercante ó Contramaestres de la Armada, y que cuentan, por lo menos, cinco años de navegación.

2.º Deberán asimismo acreditar por medio de la correspondiente fe de bautismo, que tienen más de veintres y menos de treinta y dos.

3.º Se sujetarán á un reconocimiento facultativo para probar que no padecen enfermedad ni tienen defecto físico que los imposibilite para el servicio, así como que poseen buena vista y están exentos del defecto de daltonismo.

4.º Las oposiciones versarán sobre los puntos siguientes:

Primero. Gramática castellana, especialmente en la parte de Ortografía, á fin de poder escribir correctamente, dando cuenta con toda claridad de las observaciones propias de su cometido.

Segundo. Aritmética con la extensión suficiente para operar sin dificultad alguna con los números enteros, fraccionarios, decimales y complejos, sistema métrico decimal y nociones sobre proporciones aritméticas y geométricas y progresiones.

Tercero. Distinguir las diferentes clases de bitques, indicar sus manobras, apreciar sus avarías, y en general conocer todos sus movimientos.

Cuarto. El manejo y cuarteo de la aguja náutica y las medidas lineales usadas en la Marina, tales como la milla, el cable, etc.

Quinto. El uso y manejo del Código internacional de señales del Sr. Prida, así como el conocimiento de la reglamentación del servicio semafórico.

Sexto. Los Pilotos no necesitarán probar lo prevenido en los puntos tercero y cuarto.

5.º La tercera parte de las vacantes se cubrirán por Contramaestres de la Armada y Pilotos que sirvan en la Marina, ya sea en los destinos de tierra, ya sea en los buques del Estado, y en caso de no ser aprobados los que se presenten, se cubrirán todas las vacantes en la forma general.

6.º Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán á este Ministerio acompañadas de las certificaciones que acrediten reunir los interesados las condiciones primera y segunda, y deberán presentarse antes del 13 de Junio.

7.º Las oposiciones se verificarán en Madrid en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, 56, y darán comienzo el día 15 de Junio del corriente año, ante un Tribunal presidido por el Jefe del Negociado de Semáforos, Oficial primero de este Ministerio, y compuesto de cuatro Vocales, que se designarán al efecto, actuando uno de ellos como Secretario.

Madrid 28 de Abril de 1887.—Rodríguez de Arias.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para contratar, sin formalidades de subasta, con la casa Orbea Hermanos, de Eibar, 100 revolvers del sistema Smith Wesson, con destino al Cuerpo de Seguridad.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel de Ossuna, por el donativo de 60 ejemplares de su obra titulada *Consideraciones sobre el fundamento del Derecho y licencia política*, cen destino á Bibliotecas públicas, y se publique en la «Gaceta» para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 877.

##### Sección 2.º—Ayuntamientos.

Los Alcaldes de la provincia remitirán con toda urgencia á este Gobierno un estado, como indica el modelo adjunto, y dos ejemplares de los Reglamentos porque se rijen los individuos á que se hace relación en el mismo.

(Modelo que se cita.)

ARMAMENTO	Observaciones.	
	Revolvers	Sables.
Pulsos modelos.		
Haber mensual que gozan.	Ptas.	Cts.
Procedencia.		
Edad.		
Estado.		
NOMBRES		
Pueblos.		

ESTADO demostrativo del personal de Agentes del Municipio que prestan servicio en las poblaciones de esta PROVINCIA DE MURCIA para hacer observar las reglas de Policía urbana.

Murcia 13 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

### Sección 1.º—Negociado 4.º

#### Circular.

Dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico forme la estadística del movimiento de la población de España, correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885, siguiendo para ello el procedimiento acostumbrado que consiste en remitir á los Jueces municipales de las penínsulas é Islas adyacentes, papeletas impresas, á fin de que llenándolas, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones haya registrado en sus libros durante el referido período de tiempo; he acordado dirigir la presente á los Sres. Jueces municipales de esta provincia, encareciéndoles la conveniencia de facilitar al Jefe de trabajos Estadísticos de la misma, cuantos datos de aquella índole les reclame.

Espero del celo é ilustración de dichos señores Jueces, que cuando llegue el caso, procurarán evacuar aquel servicio, no solo con diligencia, sino también con la atención y el cuidado necesarios, para evitar que se deslice ningún error, coadyuvando así al buen resultado y á la mayor exactitud del importante trabajo confiado por el Gobierno de S. M. á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Murcia 12 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 838.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 27 de Abril último, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de los víveres, y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico 1887-88, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial; sujetándose los licitadores á las con-

diciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 64000 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 24320 »
- 600 kilogramos de fideos y sémolas de superior calidad; al precio de 70 céntimos de peseta el kilo. . . . . 420 »
- 2500 kilogramos de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de 1 peseta 50 céntimos el kilo. . . . . 3750 »
- 1000 kilogramos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1 peseta 70 céntimos el kilo. . . . . 1700 »
- 1800 kilogramos de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluces; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo. . . . . 990 »
- 5000 kilogramos de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 2500 »
- 7000 kilogramos de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 38 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 2660 »
- 1000 kilogramos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 80 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 800 »
- 20000 kilogramos de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo. . . . . 2800 »
- 300 kilogramos de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 81 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 243 »
- 800 kilogramos de azúcar,

- su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de 95 céntimos de peseta el kilo. . . . . 760 »
- 110 kilogramos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 302 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilo. . . . . 234 30
- 3600 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto al precio de una peseta el litro. . . . . 3600 »
- 3000 kilogramos de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 15 céntimos de peseta el kilo. . . . . 450 »
- 182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas, al precio de 6 pesetas el par. 1092 »
- 700 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque, al precio de 25 céntimos de peseta el litro. . . . . 175 »
- 100 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sujetándose á la inspección del ganado para probar su sanidad, al precio de 1 peseta 50 céntimos el litro. . . . . 150 »
- 20.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada, al precio de 4 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 800 »
- 8000 kilogramos de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de palillo, sin tierra ni cisco, al precio de 12 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 960 »
- 6000 kilogramos de carbón de kock, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares, al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 360 »
- 1800 litros de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 66 céntimos de peseta el litro. . . . . 1188 »
- 2.º La subasta se celebrará bajo la

presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, trascurrido que sean cinco días á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.º El rematante, en el término de 10 días posteriores al que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el quince por ciento de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueran adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición sexta de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.  
10. Los contratistas percibirán del

Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviese reunida aquella, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 7 de Mayo de 1887.—Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el Boletín oficial de la provincia, número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1887-88, varios artículos de víveres y combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda, los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente),

## Cuarta seccion.

Número

## MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES  
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE ABRIL DE 1887

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar	
			Pesetas.	Cts.				
Capitanía general de Cataluña.—Delegación de Hacienda de Barcelona.		Estanco de Mongat Mataró.	Premio.					
		Idem núm. 2 de Molins de Rey.	Idem.					
		Idem de Vilarrodona, núm. 1.	Idem.					
		Idem de Vals, núm. 4.	Idem.					
		Idem de Ascó.	Idem.					
		Idem de Bot.	Idem.					
		Idem de Prat de Compte.	Idem.					
	Idem id. de Tarragona.		Idem de Benisanet núm. 1.	Idem.				
			Idem de Pobla de Masaluca.	Idem.				
			Idem de Cosmedella núm. 1.	Idem.				
		Idem de Bisbal de Falset.	Idem.					
		Idem de Montblanch núm. 1.	Idem.					
Juzgado de primera instancia de Manresa.		Idem de Montreal.	Idem.					
		Alguacil.	»					
Obras públicas de Lérida.		Peón camizero.	730					
		Idem.	730					
		Idem.	730					
		Idem.	730					
		Idem.	730					
		Idem.	730					
Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.		Interventor.	1200					
Universidad de Barcelona.		Escribiente tercero.	750					
Obras públicas de Barcelona.		Peón caminero.	821	25				
		Estanco de Zalamea la Real núm. 1.	Premio.					
Capitanía general de Andalucía.—Delegación de Hacienda de Huelva.		Idem núm. 2.	Idem.					
		Idem de Aldea del Villar.	Idem.					
		Idem de villa de Zutre.	Idem.					
		Idem de Asoche 2.º	Idem.					
		Idem de Galasoya.	Idem.					
		Idem de Hinojales.	Idem.					
Instituto provincial de segunda enseñanza de Cádiz.		Mozo de aseo.	750					
	Ayuntamiento de Ceuta.	Llavero de la cárcel.	540					
		Universidad literaria de Sevilla.	Escribiente.	750			Saber leer y escribir. Las señaladas en la categoría 3.ª, art. 1.º	
Capitanía general de Valencia.—Delegación de Hacienda de Murcia.		Estanco de Era Alta de la Huerta, capital.	Premio.					
		Idem de Merced, núm. 14, capital.	Idem.					
		Idem de Los Arcos, núm. 67, Cartagena.	Idem.					
		Idem de Tallante, núm. 20.	Idem.					
		Fiel.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Idem.	1500					
		Interventor.	1250					
		Idem.	1250					
		Idem.	1250					
		Idem.	1250					
		Idem.	1250					
	Idem.	1250						
	Idem.	1250						
	Idem.	1250						
	Idem.	1250						
	Aforador.	1250						
	Idem.	1250						
	Idem.	1250						
	Idem.	1250						
	Cabo.	1000						
	Idem.	1000						

(Se continuará).

**Sexta sección.**

Número 861.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO**

Se hace saber: Que la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de la primera tarifa de esta villa para el año económico de 1887 á 1888, en armonía con lo que dispone el Reglamento de 16 de Junio de 1885, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 55233 pesetas y 62 céntimos con aplicación á los conceptos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Cupo para el Tesoro. . . . .	26206	38
Recargo municipal sobre el mismo. . . . .	26206	38
Por el impuesto de sal. . . . .	1975	25
Por el 3 por 100 para conducción de caudales á la Hacienda. . . . .	845	61
<b>Total. . . . .</b>	<b>55233</b>	<b>62</b>

La subasta se verificará por pujas á la llana, y con sujeción al espediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el total del cupo y recargos, y siendo el pago de este anuncio en el *Boletín oficial* de cuenta del rematante.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fuente-álamo 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Hernández.—El Secretario, José Ramón Sevilla.

Número 862.

Se hace saber: Que cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre licencias de puestos públicos en esta villa, para el año económico de 1887 á 1888, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes de diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, instruido en armonía con lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La segunda subasta para la mejora del 10 por 100 tendrá lugar á los ocho días siguientes ó sea el día 28 de los corrientes.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fuente-álamo 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Hernández.—El Secretario, José Ramón Sevilla.

Número 863.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**

El día 16 del presente á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayun-

tamiento de la misma, la subasta á venta libre de las especies tarifadas de consumos por todo el ejercicio económico de 1887-88, bajo el tipo y condiciones que se determinan en el expediente de su referencia, que desde este día se encuentra al público en esta Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Fortuna 8 de Mayo de 1887.—Andrés Esteve.

Número 864.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ**

Don Juan Gil Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte de los corrientes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta en un solo acto y á libre venta, de los derechos y sus recargos señalados á todos los artículos de consumos, cereales y sal, comprendidos en la primera tarifa, bajo el tipo de 7800 pesetas 25 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, para el año económico 1887-88.

El que haya de hacer postura presentará en el acto de hacerla la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en estas arcas municipales ciento cincuenta y seis pesetas á que asciende el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Lorquí 8 de Mayo de 1887.—Juan Gil.—Por su mandado, Jesús López y Marín.

Número 865.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN**

Don Felipe Valero y Ruiz, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de Cehegin.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico proximo de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, que los que no lo verifique dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Cehegin 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Felipe Valero.

Número. 859.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO**

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término jurisdiccional, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se les ofrezcan; en inteligencia, de que trascurrido dicho plazo no se oira protesta alguna.

Aledo 8 de Mayo de 1887.—Juan José García.

Número 860.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER**

Don Ginés Martínez Eernández, Alcalde Constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesta al público por término de ocho días, la Matricula de subsidio industrial y de comercio del próximo año económico de 1887-88, para que puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que juzguen de justicia.

San Javier á 9 de Mayo de 1887.—Ginés Martínez.

Número 871.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Don Miguel Moreno García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 28 del mes actual, y horas que se designan, tendrán nuevamente lugar en estas Salas Consistoriales ante mi autoridad y Concejal designado al efecto por dicha Corporación, las subastas para el arriendo durante el próximo año económico 1887-88, de las que á continuación se relacionan, con expresión de las horas para su celebración, tipo y depósito provisional.

Tipo.	Depósito provisional.	
	Ptas.	Cts.
Horas de subastas.		
De ocho á ocho y media de la mañana, puestos públicos. . . . .	4102	17 307 65
De ocho y media á nueve de idem, pesos y medidas. . . . .	3858	22 289 35

Las proposiciones redactadas conforme al modelo inserto al final, no comprenderán más de un arbitrio, y la apertura se verificará por el orden en que aparezcan colocados.

Las referidas subastas se ajustarán á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones.

El pago del presente anuncio será de cuenta del rematante.—Miguel Moreno.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., con la cédula personal número..... se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio..... en el año económico mil ochocientos ochenta y siete á ochenta

y ocho, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

Fecha y firma.

Número 872.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO**

Don Juan José García Pallarés, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados al mismo, que el medio para cubrir á la Hacienda pública su encabezamiento de consumos y sal y los correspondientes recargos municipales en el año económico próximo de 1887-88, lo sea por arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera. El acto de la subasta para dicho arriendo tendrá lugar en las Salas Capitulares de esta villa el día 26 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de ocho mil ochocientos sesenta y siete pesetas siete céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; debiendo el que desee tomar parte en la licitación presentar la carta de pago de haber depositado en el arca municipal, el 5 por 100 de la expresada cantidad.

El rematante queda obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aledo 10 de Mayo de 1887.—Juan José García.

**Anuncios.**

Número 874.

**ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS DE LIBRILLA**

La cobranza del año presente de dicho impuesto que corresponde satisfacer á los habitantes del extra-radio de este término, se verificará en los días del 19 al 23 inclusive del presente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en la calle de Vergara Pérez.

Trascurrido este plazo, se dirigirán contra los morosos los procedimientos ejecutivos, señalados en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Librilla 10 de Mayo de 1887.—El Arrendatario, Blas López.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ROMEA.**

Función para hoy.—La comedia en dos actos «Perecito», la en un acto «La primera noche» y la zarzuela en un acto «El pan de la emigración».

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 75 cts. de pts.

**Sección no oficial.**

**SECCION RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—S. Pedro Regalado.

**VELA Y ALUMBRADO.**

En las iglesias de San Antonio y San Antolín.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.